

Precios de suscripción.**EN LA CAPITAL.**

Por tres meses, pesetas.
seis id. id.
Anuncios particulares la línea.

5
10
0'15

Precios de suscripción.**FUERA DE LA CAPITAL.**

Por tres meses, pesetas.
seis id. id.
Número suelto.

6'25
12'50
0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.



SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, colecionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Exmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL**Presidencia del Consejo de Ministros**

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 798

Gobierno civil de la provincia de Segovia.**SECRETARÍA—CIRCULAR.**

Reformas Sociales.

Por Real orden de 26 de Julio de 1902 se indicaron las medidas de carácter local que podían adoptarse para llegar á establecer el descanso semanal, y por circular de 3 de Agosto del propio año, recomendaba este Gobierno el concurso de las Autoridades municipales para introducir en las costumbres precepto tan humanitario.

Y como quiera que el Gobierno piensa someter á la deliberación de las Cortes un proyecto de ley, para establecer y regular el descanso dominical, á cuyo efecto interesa datos de este Gobierno, sirvase V. comunicarme en el plazo de quinto día, los acuerdos adoptados por las Corporaciones que presiden, encaminados al cumplimiento de aquella Real orden circular, y al propio tiempo, faciliteme noticias claras y exactas de las prácticas que se siguen en esa localidad acerca del descanso, denominando las industrias ó profesiones que cumplen con dicho precepto, y cuáles son las que no se someten al descanso semanal.

Segovia 2 de Mayo de 1903.

El Gobernador,

Mateo Silvela Casado.

Ministerio de la Gobernación.**REALES ÓRDENES.**

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por esa Comisión mixta sobre el número de revisiones de los mozos, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

"Exmo. Sr.: Examinada la consulta que formula la Comisión mixta de reclutamiento de Valladolid acerca de las revisiones á que deben someterse los que, habiendo alegado inutilidad, desaparecida ésta, alegan luego una excepción legal, y los que, habiendo servido dos años, alegan luego excepción:

Resultando que el Ministerio de la Guerra manifestó por Real orden de 23 de Mayo de 1902, haciendo cargo de la de 31 de Mayo de 1901, que las revisiones no pueden exceder nunca más allá de los seis años en que los mozos deben pasar á la segunda reserva, fundándose en los artículos 7., 100 y 171 de la ley de Reclutamiento, con cuya opinión se conformó el Negociado correspondiente de ese Ministerio:

Considerando que los preceptos citados por el Ministerio de la Guerra son de carácter general, y, por tanto, cuando ocurra algún caso previsto por la ley, es oportuno aplicarlos, y tal ocurre con los mozos que alegaron inutilidad, la cual cesó luego, y si alegasen nuevamente una excepción legal, sólo están sometidos á las revisiones necesarias para completar los seis años que fija el art. 7., es decir, que si estuvieron en depósito por exclusión temporal de enfermedad tres años, se les revisará otros tres, y cumplido el sexto año pasarán á la segunda reserva:

Considerando que la consulta

relativa á los soldados que aleguen excepción, con arreglo al art. 149 de la ley, está resuelta por el precepto del 150;

La Sección de Gobernación y Fomento es de opinión:

1.º Que cuando cesa la exclusión temporal del art. 83 y se alega excepción legal, ésta se revisará hasta que el mozo haya cumplido seis años en la cuarta situación.

2.º Que respecto de los soldados que aleguen excepción, no están sujetos á más revisiones que las que autoriza el art. 150 de la ley.

V. E., sin embargo, con S. M. resolverá lo más acertado."

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1903.—A. Maura. Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Valladolid.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por Clemente López Raño, mozo del alistamiento de Trabada y reemplazo de 1898, en solicitud de que se dejase sin efecto la última revisión sufrida por el mismo, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

"Exmo. Sr.: La Sección, constituida en forma legal, ha examinado el expediente producido por la reclamación del mozo Clemente López Raño, del alistamiento de Trabada (Lugo) en el reemplazo de 1898, y que el Ministerio de la Guerra remite á la resolución del de el digno cargo de V. E.

Acompañase el informe de la Comisión mixta, exponiendo,

como el mozo lo hace, que incluido en el reemplazo del 98, alegó excepción legal por tener un hermano en filas, y que desaparecida ésta, alegó en 1899 defecto físico, que fue apreciado como lo ha sido en 1900 y 1901, pero que en virtud de la Real orden de 31 de Mayo del mismo año ha sido sometido á nueva revisión física y declarado soldado.

Solicita el interesado que, habiendo acudido el año de su llamamiento y tres revisiones sucesivas, ó sea cuatro años, se declare, ó su libertad para el servicio, ó que quede como recluta en depósito.

La Comisión mixta informa favorablemente y la Sección correspondiente de ese Ministerio expone que, aunque del texto de la mencionada Real orden se deduciría la necesidad de haber sometido al mozo á tres revisiones físicas, como esto le haría de peor condición que los que sólo hubieran alegado, como él lo hizo en 1898, excepción legal, para los cuales la obligación de comparecer á revisión terminó en 1901, conceptuando por estas razones que el mozo debe quedar como recluta en depósito, sujeto á las obligaciones que para los de su reemplazo se exijan.

Visto lo dispuesto en los artículos 80, 83 y 87 de la ley de Reemplazos:

Considerando que efectivamente no es justo que un mozo que ha alegado excepción legal y excepción física, sea de peor condición que el que sólo alegase la primera y tenga que venir al quinto año á prestar servicio en activo, sin que pueda interpretarse la Real orden de que se trata en este sentido, que produciría una consecuencia injusta;

La Sección opina que procede declarar que el mozo Clemente

López Raño, debe quedar como recluta en depósito y ser llamado únicamente cuando lo sean los de su reemplazo que se hallen en la misma situación."

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1903.—A. Maura.

Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Lugo.

(Gaceta del 28 de Febrero de 1903.)

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por Baldomero Sánchez Fernández del alistamiento de esa capital y reemplazo de 1902, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

"Exmo. Sr.: La Sección, constituida en forma legal, ha examinado el recurso del mozo Baldomero Sánchez Fernández, del reemplazo de 1902 y alistamiento de Almería, contra el fallo de la Comisión mixta de Reclutamiento que se negó á admitir la excepción de impedimento físico, sobrevenida después del sorteo, y á que el mozo fuese reconocido.

Resultando que dicho interesado alegó ante la Corporación mixta en 7 de Marzo padecer del corazón y caries de los oídos, y que reconocido por los Médicos de la Comisión mixta le declararon útil:

Resultando que en 15 de Julio siguiente acudió con instancia ante dicha Corporación manifestando le había sobrevenido un infarto al hígado, negándose la Comisión á que la indicada excepción fuese admitida, ni á que se reconociese el mozo por los Médicos correspondientes:

Resultando que recurrido este acuerdo y remitida la alzada al Ministerio, propuso el Negociado como conclusiones de su dictamen las siguientes: primera, que la Comisión mixta debió atender la excepción alegada como sobrevenida, y ordenar el reconocimiento del mozo; segunda, que para cortar en lo sucesivo toda alegación salusiva á la solicitud del interesado, debe acompañar certificación facultativa expedida por el titular del pueblo en que se acredite la existencia de la enfermedad y la fecha en que ha comenzado á padecerla el mozo, ó si se trata de algún accidente del dia en que ocurrió; tercera, que en el caso presente, y si el mozo no ha ingresado aun en filas, aunque lo haya hecho en Caja, se le atienda la alegación, reconociéndole por los Médicos de la Comisión, pero exigiéndose antes la presentación

del certificado del Médico titular, procediéndose á clasificarle de nuevo según lo que resulte del reconocimiento indicado; y cuarta, que si ya ha sido concentrado para su destino á Cuerpo, se este á lo que resulte del reconocimiento que habrán de practicar los Médicos de Sanidad militar.

Resultando que antes de resolver se ha pasado el asunto á consulta de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado:

Visto lo prevenido en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo y su reglamento:

Considerando que con arreglo al último párrafo del artículo 104 de la citada ley, las Comisiones mixtas de reclutamiento están obligadas á examinar y resolver las excepciones que sobrevienen ó son conocidas después del ingreso en Caja, y que por lo tanto debió ser admitida y comprobada en debida forma la alegada por el mozo Baldomero Sánchez:

Considerando que, á fin de evitar alegaciones improcedentes, deben acompañarse á las solicitudes correspondientes las certificaciones que las justifiquen, tanto si se trata de excepciones legales como de impedimento físico.

Considerando que, en su virtud, si el mozo de que se trata no ha sido ya concentrado, debe oírse y ser fallada su excepción por la Comisión mixta de reclutamiento, y que caso de haber ingresado en filas, á los Médicos de Sanidad militar corresponde informar acerca de la utilidad del mozo:

Considerando que por las razones expuestas es atendible el parecer del Negociado correspondiente de ese Ministerio, cuyas conclusiones deben ser aceptadas;

La Sección opina que procede resolver de acuerdo en un todo con lo propuesto en el dictamen del referido Negociado.."

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 Abril de 1903.—A. Maura.

Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Almería.

(Gaceta del 22 de Abril de 1903.)

Nº 749
Ayuntamiento constitucional de Segovia.
Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria celebrada el dia 30 de Enero de 1903, bajo la Presidencia del Alcalde, Sr. D. Julián Carretero Mateo, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la sesión anterior, se aprueba por unanimidad.

Carta.—La dirigen los Sres. D. Ramón de Lecea y D. Isidro Castelo Sarra, residentes en Ávila, remitiendo los valores procedentes de aquella Ciudad, para cuya recogida fueron autorizados por el Ayuntamiento y Comunidad, acordando que se les comunicase de oficio las gracias á los expresados señores por el buen desempeño del encargo.

Exposición.—El Sr. Alcalde de Soria remite una copia de la exposición que aquel Ayuntamiento ha dirigido al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, protestando en forma cortés pero enérgica del Real decreto de 23 de Diciembre último, sobre pago de gastos provinciales y municipales, y esta Corporación acuerda unánimemente adherirse á la protesta del Ayuntamiento de Soria, y que se practiquen las gestiones conducentes á fin de que dicha disposición sea derogada ó modificada.

Extractos.—La Secretaría presenta los de las sesiones celebradas por la Corporación durante el mes de Noviembre último, acordándose por unanimidad aprobarlos.

Distribución de fondos.—Se presenta para el pago de obligaciones del mes de Febrero, y el Ayuntamiento acuerda por unanimidad aprobarla tal y como ha sido presentada.

Moción.—La hace verbalmente el Sr. Ondero, proponiendo se autorice á la Comisión correspondiente para que en unión de la Presidencia estudie el modo de proveer de nuevos capotes á los serenos.

Hecha suya por parte de la Presidencia esta proposición, el Ayuntamiento ocreó por unanimidad en los términos propuestos por el Sr. Ondero.

Idem.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad que en lo sucesivo se satisfagan á los Sres. Concejales cuando tengan que salir comisionados para algún asunto oficial que les encomienda la Corporación, la cantidad de 25 pesetas por cada un día que permanezcan fuera de la población.

Estado de fondos.—Le presenta el Sr. Contador con una existencia de 21.441'62 pesetas en el período ordinario corriente, y de 6.334'97 pesetas, por cuanto respecta al de ampliación de 1902, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia 24 de Abril de 1903.—El Secretario, Clemente García Zamarriego.—V.º B.º: El Alcalde, Julián Carretero.

exponer los recurrentes faltas, que á su juicio pudieran afectar á la buena administración municipal, siendo unánimemente tomado en consideración y aprobado lo que en ella se propone, siendo acto seguido despejado el salón, hecho lo cual, queda el Ayuntamiento constituido en sesión secreta.

Reanudada la sesión pública, el Sr. Presidente expuso el resultado de la secreta, manifestando haberse acordado en ella la suspensión de empleo y sueldo, por un mes, á un dependiente de este Municipio, y que se le forme expediente por una Comisión especial, para depurar varios hechos.

Estado de fondos.—Le presenta el señor Contador con una existencia de 21.441'62 pesetas en el período ordinario corriente, y de 6.334'97 pesetas, por cuanto respecta al de ampliación de 1902, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia 24 de Abril de 1903.—El Secretario, Clemente García Zamarriego.—V.º B.º: El Alcalde, Julián Carretero.

Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria celebrada el dia 13 de Febrero de 1903, bajo la Presidencia del Alcalde, Sr. D. Julián Carretero Mateo, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la sesión anterior, se aprueba por unanimidad.

Oficio.—Se lee el dirigido por el Sr. Mayordomo del Matadero encareciendo la necesidad de adquirir una caja de petróleo con destino al alumbrado de dicho establecimiento, resolviéndose según interesa el referido funcionario, y que el importe de tal caja de petróleo, se satisface con cargo al capítulo de impuestos.

Aprovechamientos forestales.—Se da cuenta de los expedientes instruidos por el Ayuntamiento y Comunidad de esta Ciudad y su Tierra apreciándose los rendimientos que han de producirse en el año actual en 15.250 pesetas por los tres montes á que se refiere, acordándose por unanimidad aprobar los expresados expedientes tal y como han sido presentados.

Padrón de pobres.—Le presenta la Comisión de Estadística, comprensivo de 1.044 familias pobres para la asistencia médica farmacéutica gratuita, y el Ayuntamiento acuerda unánimemente aprobarle, según se presenta, adscribiendo al mismo el nombre de Anastasio Fernández, que había sido eliminado al formar el padrón.

Mercedes de agua.—D. Angel Gómez y D. Segundo Sastre, solicitan se les conceda á cada uno de ellos la merced de un cuartillo fontanero de agua, y el Ayuntamiento acuerda unánimemente acceder a tal pretensión.

Vacantes de Asilados en el de Sancti Spíritus.—La Comisión correspondiente, propone á D. Justo Herrero Nevado y D. Luis Calleja, para ocupar las vacantes que existen en el referido asilo municipal, y el Ayuntamiento acuerda unánimemente aprobar la propuesta de la Comisión.

Arbolado.—El Sr. Director del Arbólado informa acerca de un oficio del Sr. Jefe de obras públicas, en el que solicitaba le fueran concedidos en venta pies de árboles, para destinarlos á plantaciones en las carreteras, proponiendo se le concedan 100 plantas de acacia y castaño de india, al precio de una peseta por cada uno, y el Ayuntamiento aprueba unánimemente tal informe.

Destitución del Conserje de este Excelentísimo Ayuntamiento D. Robustiano Herrero.—Manifiesta la Presidencia que en virtud del expediente, cuya formación se acordó en la sesión última, y vistos los cargos que de él resultan contra el Conserje de este Ayuntamiento, D. Robustiano Herrero, propone al Ayuntamiento su destitución o separación en el destino, acordándose unánimemente según el Sr. Presidente propone.

Nombramiento de Conserje.—Acto seguido se procedió al nombramiento de Conserje, acordándose por unanimidad: 1.º Nombra al Alguacil D. Pablo Roldán, Conserje del Ayuntamiento, con igual sueldo y demás emolumentos que disfrutaba el anterior, excepto la gratificación por cuidar del reloj, cuyo cargo realizará en lo sucesivo sin retribución alguna por ello: 2.º Que el Alguacil D. Ezequiel del Barrio, pase á ocupar la plaza que antes desempeñaba D. Pablo Roldán, y 3.º Que se amortice la última plaza de Alguacil ó sea la que desempeñaba D. Ezequiel del Barrio.

Moción.—Se presenta por los capitulares Sres. Arango, Well, Lotero, Gilarranz, Serrano, Entero y Santuiste, proponiendo se nombren del seno de la Corporación dos inspectores que vigilen todos los servicios municipales, acordando el Consistorio por unanimidad tomarla en consideración y que pase á la Comisión de Gobierno interior para que informe.

Estado de fondos.—Le presenta el Sr. Contador con una existencia de 21.440'03 pesetas, en el período ordinario corriente, y de

1.59813 pesetas por cuanto respecta al de ampliación de 1902, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia 24 de Abril de 1903.—El Secretario, Clemente García Zamarriego.—V.º B.º: El Alcalde, Julián Carretero.

Nº. 794

Alcaldía de Tolocirio.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base sobre la contribución territorial y urbana en el próximo año de 1904, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica y urbana, presenten relaciones duplicadas en esta Secretaría acompañadas de la carta de pago que acredite haber satisfecho los derechos á la Hacienda por traslación de dominio durante el plazo de quince días, que se contarán desde que el presente anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de esta provincia; advirtiendo á los contribuyentes que pasado el plazo prefijado, no serán admitidas las que se presenten.

Tolocirio 1.º de Mayo de 1903.—El Alcalde, Francisco Callejo.

Nº. 792

Alcaldía de Añe.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito municipal puedan formar con acierto el apéndice que ha de servir de base al amillaramiento de la contribución territorial por rústica, colonia, pecuaria y urbana, para el año próximo, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteración en esta clase de riqueza, presenten en esta Alcaldía, en el preciso término de quince días, contados desde el siguiente al en que este edicto se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones duplicadas juntamente con los títulos en que la alteración se funde, debiendo advertir que los que se refieran á la riqueza rústica y urbana deben constar en ellos haber satisfecho el pago de derechos al Tesoro y la inscripción ó anotación de las fincas en el registro de la propiedad del partido; sin cuyo requisito no se admitirá ninguna, así como tampoco una vez terminado el plazo.

Año 28 de Abril de 1903.—El Alcalde, Eleuterio Martín.

Nº. 795

Alcaldía de Valleruela de Pedraza.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que han de servir de base a los repartimientos de dicha riqueza para el año próximo de 1904, se hace preciso que los contribuyentes que hubieren sufrido alteración en la riqueza, presenten sus relaciones debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, desde la inserción en el *Boletín oficial*, acompañando los documentos que acrediten su derecho; en la inteligencia, que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Valleruela de Pedraza 29 de Abril de 1903.—El Alcalde, José Benito.

Nº. 797

Alcaldía de Armuña.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento, tanto

por rústica y pecuaria quanto por urbana, para el próximo año de 1904, se hace preciso que los señores contribuyentes cuyas riquezas hayan sufrido alteración, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones justificadas de las traslaciones de dominio, inscriptas en el de la propiedad durante el plazo de quince días, á contar desde el en que se inserte el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y transcurrido, no serán admitidas las que se presenten.

Armuña 28 de Abril de 1903.—El Alcalde, Mariano Monjas.

Nº. 783

Alcaldía de Fuentel Olmo de Iscar.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento sobre la riqueza rústica y urbana, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, para el próximo año de 1904, se hace preciso que todo contribuyente que hubiere experimentado alteración en sus riquezas, presente sus relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, formadas conforme dispone la ley y en el plazo de quince días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia; no admitiendo las que se presenten después de finalizado el plazo.

Fuente el Olmo de Iscar 30 de Abril de 1903.—El Alcalde, Castor Alonso.

Nº. 782

Alcaldía de Torrecilla del Pinar.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento para el año próximo de 1904, se hace preciso que los contribuyentes que hubieren sufrido alteración en las riquezas rústica y urbana, presenten ante esta Alcaldía, relaciones justificadas con arreglo á las disposiciones vigentes, dentro del improrrogable plazo de quince días, conforme dispone el reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Torrecilla del Pinar 28 de Abril de 1903.—El Alcalde, Laureano Samaniego.

Nº. 778

Alcaldía de Lastras del Pozo.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el año de 1904, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, presenten relaciones duplicadas y debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, que empezarán á contarse desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; y transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Lastras del Pozo 29 de Abril de 1903.—El Alcalde, Martín Bravo.

Nº. 774

Alcaldía de Torrecilla del Pinar.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formación del acta de recuento general de ganadería existente en este término, para que sirva de base á la fijación de riqueza pecuaria en el año próximo de 1904, se hace preciso que todo aquél que haya sufrido alteración en la misma, pre-

sente sus relaciones por duplicado en la Secretaría del Ayuntamiento, en término de quince días, á contar desde el que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, advirtiéndose que no serán admitidas las que se presenten transcurrido dicho plazo, así como tampoco las que no estén acompañadas de sus respectivos justificantes, extendidos en papel de la clase 11.ª según determina la ley del timbre.

Torrecilla del Pinar 28 de Abril de 1903.—El Alcalde, Laureano Samaniego.

Nº. 779

operación dará comienzo y será ejecutada desde el día quince de Mayo próximo al veintiocho del mismo, advirtiendo á los propietarios de fincas colindantes á dichos caminos y demás, que podrán reclamar de agravios con título legal correspondiente en término de ocho días, transcurrido al en que termine dicho deslinde, no será oída reclamación alguna.

Serracín 28 de Abril de 1903.—El Alcalde, Nicolás de Grado.

Nº. 779

Alcaldía de Basardilla.

Para que la Junta pericial pueda formar con acierto los apéndices de territorial y urbana de este distrito municipal para el año próximo de 1904, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteración en dichas riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, contados desde el siguiente en que este anuncio se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones duplicadas y legalizadas; pues en otro caso, no serán admitidas.

Basardilla 28 de Abril de 1903.—El Alcalde, Zoilo Moreno.

Nº. 789

Alcaldía de Valdevacas de Montejo.

A fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á formar el apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana, y que han de servir de base para la confección de los repartimientos de territorial y urbana para el próximo año de 1904, se hace preciso que aquellos contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de quince días, contados desde el que el presente anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, acompañadas de los documentos acreditativos de la traslación de dominio y pagos de derechos reales; pues tanto las que se presenten sin estos requisitos, como las de fuera del plazo indicado, no serán atendidas.

Valdevacas de Montejo 28 de Abril de 1903.—El Alcalde, Martín Sanz.

Nº. 790

Alcaldía de Pedraza.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana, para el año próximo de 1904, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dichas riquezas, presenten en esta Alcaldía en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que este anuncio se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, las oportunas relaciones y los títulos justificativos de haber satisfecho los derechos al Tesoro por traslado de dominio de las fincas y su inscripción en el registro de la propiedad del partido; sin cuyo requisito, no se admitirá ninguna.

Pedraza 30 de Abril de 1903.—El Alcalde, Adolfo Zamarriego.

Nº. 787

Alcaldía de Roda.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, colonia y urbana, para el próximo año de 1904, es necesario que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en las mencionadas riquezas, presenten relaciones duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de los respectivos justificantes que acrediten su derecho en el preciso término de quince días, á contar desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten, como igualmente las que no vengan acompañadas de los documentos expresados.

Roda 30 de Abril de 1903.—El Alcalde, Calixto de Marcos.

Nº. 788

Alcaldía de Muñopedro.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana, para el año de 1904, los contribuyentes que hubiesen sufrido alteración en las citadas riquezas, presentarán ante esta Alcaldía en el plazo de quince días relaciones justificadas; contados desde que éste sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado el cual, no se admitirá ninguna.

Muñopedro 30 de Abril de 1903.—El Alcalde, José Patín.

BOLETIN OFICIAL

Num. 791

Alcaldía de Montejo de Arévalo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución de riqueza rústica y urbana en el próximo año de 1904, se hace preciso que los contribuyentes presenten por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones de las altas y bajas que hayan experimentado en el improrrogable término de quince días, á contar desde que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, advirtiendo que serán devueltas aquellas en que no se acremente el pago á la Hacienda de los derechos de transmisión.

Montejo de Arévalo 27 de Abril de 1903.—El Alcalde, Joviniano Martín.

Núm. 796

Alcaldía de Nava de la Asunción.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda confeccionar con arreglo á las disposiciones vigentes dentro del presente mes de Mayo los apéndices al amillaramiento para 1904, en las riquezas rústica, pecuaria y urbana, los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en las mismas, presentarán en papel correspondiente y legalmente documentadas relaciones duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, contados desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna, advirtiendo que dichos apéndices permanecerán fijados al público desde el 1.^º al 15 del próximo mes de Junio, para cuantos contribuyentes de los mismos deseen enterarse y presenten las reclamaciones que creyesen legales.

Nava de la Asunción 1.^º de Mayo de 1903.—El Alcalde, Marcelino Martín.

Núm. 793

Alcaldía de Castro de Fuentidueña.

Para que la Junta pericial pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento para el año de 1904; perteneciente á este distrito municipal, es necesario que los contribuyentes que hubieren sufrido alteración en las riquezas rústica y urbana, presenten ante esta Secretaría del Ayuntamiento relaciones juradas por duplicado y con las formalidades de la ley en el término de quince días, contados desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Castro de Fuentidueña 27 de Abril de 1903.—El Alcalde, Claudio Peña.

Núm. 786

*Juzgado de primera instancia y de instrucción de Cuéllar.**CÉDULA DE CITACIÓN.*

El Sr. D. Tomás García Acebes, Juez municipal de esta villa, encargado del de instrucción del partido, por ausencia del propietario en asuntos de servicio, se ha servido disponer que sea citada con los apercibimientos legales, un sujeto llamado Sotero, cuyos apellidos se ignoran, pordiosero, que está calvo, ha tenido un hermano de pastor en Aguilafuente, lo estuvo él en Villaverde de Iscar, y es natural de Zamarramala, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de ésta en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el

sumario que se sigue por hurto de reses lanares, contra Félix Benito y otro de dicho Villaverde, parándose en otro caso los perjuicios á que haya lugar.

Cuéllar 30 de Abril de 1903.—El Secretario, Mariano Alvarez.

Núm. 785

CÉDULA DE CITACIÓN.

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en causa criminal que instruye sobre robo de metálico y efectos, se halla acordado citar por medio de la presente á los testigos Luisa Maluendo Marín y Enrique Zamarro, natural éste de la Matilla, partido judicial de Cuéllar, cuyo actual paradero y demás circunstancias personales ignora, con el fin de que dentro de los diez días siguientes al en que esta fuere inserta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Valladolid y Segovia, comparezcan ante expresado Sr. Juez, al objeto de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Peñafiel 4 de Abril de 1903.—El Actuario, Aniceto Bocos.

Núm. 777

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Baltanás.

Don Pedro María de Castro y Fernández, Juez de instrucción de esta villa de Baltanás y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del refrendante, se sigue sumario de oficio, sobre hurto de una manta que se dice hallada por Timoteo Sanz Benito, vecino de Tariego y natural de Fompedraza, hace diez ó doce años, en el camino de Cuéllar á Fompedraza, en cuyo sumario ha acordado anunciar el hallazgo de dicha manta, al objeto de averiguar á quien pueda pertenecer, y á fin de que el que se considere perjudicado, comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á prestar la declaración correspondiente y ofrecerle el procedimiento.

Dado en Baltanás á veinticinco de Abril de mil novecientos tres.—Pedro María de Castro.—P. S. M., Licenciado, José María Ballesteros.

Señas de la manta.—Manta parda, de lana, de gran tamaño, de las destinadas para cama, con rasas claras, en mal uso, y con un gran remiendo en uno de sus extremos.—Ballesteros.

Núm. 775

*REAL ACADEMIA**Ciencias morales y políticas*

PROGRAMA
para el concurso ordinario de
1904, que abre esta Real Aca-
demia en cumplimiento de
sus estatutos.

TEMA

«Examen crítico de las limitaciones que por interés público restringen en la sociedad moderna el libre uso del derecho de propiedad.»

En este concurso se observarán las reglas siguientes:

1.^a El autor de la Memoria que

resulte premiada obtendrá una medalla de plata, dos mil quinientas pesetas en metálico, un diploma y doscientos ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Cuando la Academia reconozca mérito suficiente en varias Memorias para obtener el premio, podrá distribuir el valor del mismo en porciones iguales ó desiguales; entregando también á los autores la medalla, diploma y doscientos ejemplares impresos de su trabajo.

2.^a La Corporación concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

3.^a Adjudique ó no el premio, declarará accésit á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó accésit, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.^a Las obras han de ser inéditas y presentarse escritas en español, con letra clara y señaladas con un lema y el tema: se dirigirán al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las doce del dia 30 de Septiembre del año 1904; su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciclos, letra

del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquella, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

5.^a Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó accésit conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

6.^a Concedido el premio ó accésit, se abrirá en sesión ordinaria el pliego cerrado correspondiente á la Memoria en cuyo favor recaiga la declaración: los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

7.^a A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

8.^a Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 24 de Marzo de 1903.—Por acuerdo de la Academia, Eduardo Sanz y Escartín, Académico Secretario.

La Academia se halla establecida en la casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm. 2, principal.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Abril de 1903.

Días.	Nacidos vivos.				Total
	Legítimos.	No legítimos.	de	vivos.	
11	>	>	1	>	1
12	>	>	>	>	3
13	1	1	2	>	2
14	>	>	>	>	3
15	>	>	>	>	3
16	>	>	>	>	3
17	2	2	>	>	2
18	4	4	1	1	5
19	2	2	>	>	2
20	>	1	2	>	3
TOTAL..	5	6	11	3	15

Segovia 21 de Abril de 1903.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Abril de 1903, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.				Total general
	VARONES.		Hembras.		
11	Solteros.	Casados.	Viudas.	Total.	
12					
13	3	1	>	4	
14	2	>	>	2	
15	1	>	>	1	
16	1	>	1	2	
17	>	2	>	2	
18					
19					
20					
TOTAL..	7	3	1	11	15

Segovia 21 de Abril de 1903.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.

IMPRENTA PROVINCIAL